MODIFICATORIO 001: ADICIONAL No. 01 EN VALOR Y PLAZO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 008-2026

NÚMERO DE CONTRATO	008-2026
LINK SECOP	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.44661083&isFromPublicArea=True&isModal=False
CONTRATISTA	JENNY PAOLA CAICEDO FLOREZ
IDENTIFICACIÓN	1.093.735.822
REGIMEN	PERSONA NATURAL
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL ADELANTADA POR LA SUBDIRECCION FINANCIERA DE LA CTEC
VALOR INICIAL	NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($9.800.000)
VALOR ADICIONAL	CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($4.200.000)
PLAZO DE EJECUCION INICIAL	TRES (03) MESES y QUINCE (15) DIAS
DURACION PRORROGA	UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS

Entre los suscritos, a saber, **BELKYS ALEJANDRA FORERO GÉLVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.391.638 expedida en Cúcuta, en calidad de Gerente de la Central de Transportes "Estación Cúcuta" – CTEC, identificada con NIT 890501433-5, nombrada mediante Decreto No. 0356 del 10 de septiembre de 2025 expedido por el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta y posesionada mediante Acta No. 151 del 11 de septiembre de 2025, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACIÓN CÚCUTA" – CTEC**, de una parte; y por la otra, **JENNY PAOLA CAICEDO FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.093.735.822**, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO ADICIONAL No. 01 EN VALOR Y PLAZO** al Contrato de Prestación de Servicios No. **008-2026**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, LA ENTIDAD suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. **008-2026** el día **trece (13) de enero de 2026**, con el objeto de: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL ADELANTADA POR LA SUBDIRECCION FINANCIERA DE LA CTEC "**.

2. Que, el contrato inició su ejecución el día **catorce (14) de enero de 2026**, con un plazo de **TRES (3) MESES y QUINCE (15) DÍAS** y un valor de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9.800.000)**.

3. Que, de acuerdo con los informes de supervisión, el contrato presenta un avance aproximado del **85,71%**, evidenciándose el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones por parte de la contratista, sin que se hayan presentado incumplimientos.

4. Que, durante la ejecución contractual se ha evidenciado la necesidad de garantizar la continuidad del apoyo a la gestión de cobro y recuperación de cartera, en razón al volumen de obligaciones en mora y a la necesidad de fortalecer las acciones de recaudo de la entidad.

5. Que, la Central de Transportes "Estación Cúcuta" – CTEC requiere asegurar la continuidad del servicio, con el fin de garantizar el seguimiento a obligaciones pendientes, la suscripción de acuerdos de pago y la mejora en los niveles de recaudo, evitando afectaciones en la liquidez institucional.

6. Que, las actividades a desarrollar con ocasión de la presente adición corresponden directamente al objeto contractual inicialmente pactado, sin que se modifique su naturaleza ni se incorporen obligaciones nuevas o diferentes.

7. Que, en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes*

elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

8. Que, en concepto del 17 de mayo de 1994, la Sala de Consulta y Servicio Civil afirmó que bajo la vigencia del Decreto 222 de 1983, las prórrogas y adiciones de los contratos administrativos solamente podían versar sobre el plazo y el precio, y que, por el contrario, las reformas del objeto era auténticos contratos adicionales.

9. Que, en virtud de lo consagrado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las Entidades Estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

10. Que, el plazo inicialmente pactado resulta insuficiente para garantizar la continuidad del servicio, en atención a la existencia de procesos contractuales en curso que requieren acompañamiento jurídico hasta su culminación.

11. Que, la prórroga del contrato obedece a necesidades propias del servicio y de la entidad, no siendo imputable al contratista.

12. Que, existe disponibilidad presupuestal para amparar la presente modificación contractual, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00 047 del 24-abr-2026.

En mérito de lo anterior, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL ADICIONAL: ADICIONAR en valor y PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. **008-2026**, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de apoyo a la gestión de cobro y recuperación de cartera de la Central de Transportes "Estación Cúcuta" – CTEC, en los términos del objeto inicialmente pactado.

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR ADICIONAL: ADICIÓNESE el valor del contrato en la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.200.000)**, para un valor total del contrato de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000)**.

Valor Inicial del Contrato:	$9.800.000
Adición en valor:	$4.200.000
Valor total:	$14.000.000

CLÁUSULA TERCERA – PRÓRROGAR DEL PLAZO: PRORRÓGUESE el plazo de ejecución del contrato por el término de UN (1) MES y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del vencimiento del plazo inicial, es decir, hasta el 12 de junio del 2026.

CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO: El valor correspondiente a la presente adición será cancelado de la siguiente manera: **UN (1) pago mensual** por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.800.000)** y **UN (1) pago proporcional** por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.400.000)**, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y la acreditación de los requisitos legales para el pago.

CLÁUSULA QUINTA – IMPUTACION PRESUPUESTAL: Se adiciona el amparo presupuestal así:

CDP	FECHA	RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
047	Abr-24/2026	212020200802	SERVICIOS TECNICOS, JURÍDICOS CONTABLES Y DE CONSULTORÍA	$4.200.000

CLÁUSULA SEXTA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la vigencia y valor de la garantía única del contrato, de conformidad con la presente adición en valor y prórroga del plazo, en los términos establecidos en la normatividad vigente, amparando los riesgos derivados de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA – VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y condiciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 008-2026 que no han sido modificadas mediante el presente documento continúan vigentes en su integridad.

Aquila Forero G.

BELKYS ALEJANDRA FORERO GELVEZ
Gerente General
CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACION CUCUTA" CTEC

JENNY PAOLA CAICEDO FLOREZ
Contratista

	Nombres y Apellidos:	Cargo	Firma
Revisó:	Juan Sebastián Rincón Olivares	Abogado Externo CTEC	
Aprobó:	Marly Yohana Saavedra Calderon	Jefe Oficina Juridica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos elaborado y revisado el presenté documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			